Sabanagrande, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 0863440890012019-00033-00 Demandante: COOPRODUCTOS Demandado: Bitia Cahuana Niebles y Juan Carlos Badillo Padilla

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la cooperativa COOPRODUCTOS en contra de los señores Bitia Cahuana Niebles y Juan Carlos Badillo Padilla.

III. ANTECEDENTES.

La cooperativa COOPRODUCTOS instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Bitia Cahuana Niebles y Juan Carlos Badillo Padilla, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No 7777702** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se intentó la notificación personal de dicha providencia al demandado. En memorial de fecha 30 de mayo de 2019, la parte demandante aporta certificado de envío de la citación a notificación personal a la demandada Bitia Cahuana Niebles, donde consta que esta fue recibida el día 23 de mayo de 2019.

Luego, se allegó al Despacho el día 6 de agosto de 2019, constancia de envío de la notificación por aviso, también por correo certificado a la demandada Bitia Cahuana Niebles con certificado de recibido por esta.

En cuanto al demandado Juan Carlos Badillo Padilla, se procedió así: No se logró notificar por medios físicos, por lo que, la parte demandante informó al Despacho direcciones electrónicas del demandado, las cuales fueron obtenidas de las bases de datos de TRANSUNION. Estas direcciones fueron agregadas al expediente mediante auto del 1 de junio de 2021.

Luego, en memorial del 16 de septiembre de 2021 se allegó constancia de envío de notificación electrónica a las direcciones informadas. La notificación se practicó en debida forma, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, ni controvirtió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la Cooperativa COOPRODUCTOS en contra de los señores Bitia Cahuana Niebles y Juan Carlos Badillo Padilla, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0bfcd04dd89e27e41999c18d4586d352798fbc5bb7f3f2e3b9b35e24ab6ee**
Documento generado en 22/04/2022 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica